

Cuarto.—Anula la liquidación girada a la Entidad "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Madrid, con fecha 12 de junio de 1975, por el concepto de Impuesto sobre la Renta de Sociedades años 1957 a 1961, por importe de 74.714.343 pesetas.

Quinto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 15 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28580** *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 23 de mayo de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de mayo de 1987, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1972 y 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de mayo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la «Mutua Nacional de Autotransportes» (MUNAT), contra la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.989, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1972 y 1973;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero: Desestima el recurso de apelación interpuesto por la «Mutua Nacional de Autotransportes».

Segundo: Confirma, por estar ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.989, así como las resoluciones y actos que dicha sentencia confirmó.

Tercero: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 15 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28581** *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia de 6 de junio de 1989 del Tribunal Supremo contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 12 de junio de 1987, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1961 a 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Entidad «Egudazu y Landecho Ingenieros, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.571, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1961 a 1963;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 12 de junio de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28582** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia de fecha 14 de noviembre de 1988 del Tribunal Supremo contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 31 de octubre de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.226, sobre admisibilidad de la reclamación económico-administrativa en materia de no aprobación de un Plan de Inversiones Anticipadas a la Previsión para Inversiones solicitado por la Entidad «Schwarz y Cia, S. A. C.»;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 31 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28583** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1990 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.518, interpuesto por «Agroman, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 21 de enero y 21 de mayo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 29.518, interpuesto por «Agroman, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 21 de enero y 21 de mayo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Agroman, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 21 de enero y 21 de mayo de 1987, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 35.934 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28584** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1990 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.144, interpuesto por «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo—Sección Segunda—de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número

29.144, interpuesto por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 12.180.035 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28585** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 1 de febrero de 1990 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.158, promovido por «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.158, interpuesto por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987 (R.G. 6313-2-85), ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 479.095 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28586** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 15 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.846, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de junio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.846, interpuesto

por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 100.466 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28587** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.327, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.327, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 688.078 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28588** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 4 de julio de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.424, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en